

¿Qué tipo de constitución política puede configurar una alternativa democrática frente a los gobiernos neoliberales estatales, la Unión Europea y el euro?

Albert Noguera, autor de *El sujeto constituyente. Entre lo viejo y lo nuevo*, conversa con Antonio Baylos, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Castilla La Mancha, sobre uno de los grandes temas de discusión ligados al ciclo de movilizaciones populares que han tenido lugar en las sociedades del sur de Europa durante los últimos años: cómo construir un nuevo sujeto colectivo capaz de convertirse en sujeto constituyente.

Antonio Baylos: *El libro presenta una sugerente exposición sobre la noción de sujeto constituyente en el marco de la teoría política y el derecho constitucional, que ha suscitado muy buenos comentarios entre sus lectores. Se trata desde luego de un problema teórico y político que ha cobrado excepcional relevancia en el curso de los procesos de movilización entre 2014 y 2015 y sobre el que trabajó, desde otra perspectiva, Gerardo Pisarello en otro libro también publicado en Trotta en febrero de 2014, Procesos constituyentes, caminos para la ruptura democrática. Sin embargo, me parece que a partir del impasse generado en España con la convocatoria de nuevas elecciones y la formación de un nuevo gobierno del Partido Popular con el apoyo de Ciudadanos y la abstención del PSOE, el tema ha quedado un tanto oscurecido. Uno de los indudables méritos de tu obra es rescatarlo y aislarlo como problema. Lo que me pregunto es que si esa consideración del objeto de estudio supone reconocer su “cierre” como tema de actualidad, para por el contrario abrir su significado retórico, metafórico, que puede ayudar a soportar la construcción de alternativas estratégicas, “explicando” un modo de estar en la política entendida no como administración de lo existente, sino como un proyecto de profunda transformación social.*

Albert Noguera: No estoy de acuerdo en la afirmación de que con el fin del ciclo de luchas abierto en 2011 y la investidura de Gobierno se haya “cerrado” la cuestión del sujeto constituyente y ésta sea hoy una discusión más retórica o teórica que práctica. El error de esta afirmación es que no entiende ni la naturaleza ni el lugar natural del sujeto constituyente. Presenta éste como algo temporal cuyo lugar propio es la superficie política. En cambio, para mí, el sujeto constituyente es algo permanente cuyo lugar natural es el subsuelo político. Sólo si se percibe el sujeto constituyente de esta última manera se puede entender el carácter profundamente práctico que hoy tiene el libro.

¿Que quiero decir con esto? Creo que a partir del 15-M se impone una concepción teórico-política equivocada del sujeto constituyente. Se tiene la idea de que la forma sujeto constituyente es algo excepcional y temporal propio de momentos de crisis orgánica del sistema y luego desaparece. El 15-M pone en boga en España las tesis del acontecimiento de Rancière, Badiou y otros, según las cuales primero son los acontecimientos y luego el sujeto. Es decir, se afirma que por razones de azar hay veces en la Historia que ocurren acontecimientos políticos y éstos dan lugar, a continuación, a la aparición de un sujeto constituyente espontáneo. La colectividad toma conciencia en aquel instante de la excepcionalidad del momento y se pone al servicio del mismo, dando lugar a una explosión de participación y conformándose entonces en sujeto constituyente. Así se ha interpretado el 15M. Esta concepción se basa en dos ideas: la primera es que los sujetos constituyentes se conforman espontáneamente en la superficie política de manera retransmitida. Y la segunda, es que son temporales; al cerrarse la “ventana de oportunidad” el sujeto constituyente desaparece, debiendo esperar a otro momento histórico para que vuelva a aparecer. Entendido de esta manera sí que podríamos decir que finalizado el

ciclo de luchas abierto en 2011 y con la investidura del Gobierno se ha “cerrado” la cuestión del sujeto constituyente y ésta es hoy una discusión más retórica que práctica.

Sin embargo, como decía, creo absurdo pensar que la historia son momentos instituyentes que se dan por azar cada tantos años y que en medio de ellos no pasa nada. Para mí el sujeto constituyente no es algo temporal sino permanente y su lugar natural no es la superficie sino el subsuelo político. En momentos de normalidad del sistema, los espacios de visibilidad, los que el sistema presenta como representación de sí mismo, son las instituciones del Estado y del capital. Estos son lo que Luis Tapia llama la superficie política. Pero ello no quiere decir que no pase nada más ni que no existan en la sociedad otras redes y prácticas invisibles de crítica y apropiación, gestión, organización y dirección alternativa de los procesos sociales y políticos, en movimiento continuo, que conforman el subsuelo político. Se trata de la red de movimientos sociales y formas de asociatividad popular. Todas éstas conforman un sujeto constituyente permanente cuyo lugar natural es el subsuelo político. Y ni los momentos constituyentes no se dan por azar ni el sujeto constituyente aparece de manera espontánea. Éstos se dan a partir de una relación dialéctica entre medio social y sujeto social que permite al sujeto constituyente permanente una oportunidad coyuntural para emerger del subsuelo a la superficie política e intentar asaltar el poder. Son momentos excepcionales, pero fuera de ellos, el sujeto constituyente continúa existiendo de manera permanente y su lugar natural de conformación y vida es el subsuelo político: aquí es donde se prepara y arma ideológicamente, discute su estrategia, su discurso, su organización, etc., para cuando llegue el momento.

Entendido de esta manera y no de la primera se entiende por qué digo que este libro no tiene un carácter retórico y teórico sino fundamentalmente práctico. Pretende aportar una caja de herramientas para que los movimientos sociales, de naturaleza permanente y ubicados de manera natural en el subsuelo político, discutamos la forma de organización, estrategia, discurso, etc., que nos permita estar preparados para que cuando se dé la próxima oportunidad de emerger a la superficie, podamos afrontarla con garantías de sumar al máximo número de gente y de transformar de raíz el sistema.

A.B.: El hilo de desarrollo sobre el sujeto constituyente desemboca en una “modelización” de la democracia declinada en plural, lo que naturalmente implica un planteamiento que rechaza correctamente la idea de que el modelo liberal-democrático es la única versión posible de la democracia que excluye cualquier otra noción que no reúna sus rasgos teóricos y políticos distintivos. Los riesgos de esta modelización –frente a las ventajas didácticas de la misma– se encuentran en el esfuerzo de su propia delimitación, porque pareciera que el resultado es el de modelos puros, sin capacidad de contagio o de mezcla entre ellos. Resulta así que la consideración de la democracia parlamentaria sostenida por un sistema de partidos aparece como un modelo “acabado”, cuando posiblemente sería más cierto definirlo como en decadencia, lo que permitiría además desarrollar más extensamente la relación de este modelo con el espacio de la soberanía como legitimación del sistema. En el libro hay una interesante apreciación sobre la sociedad política como espacio de ejercicio de soberanía disociado del de la titularidad de la misma, que a mi juicio debería derivarse hacia un discurso sobre la representación como elemento clave de esta forma de gobierno que es asimismo una situación de dominio. Esta consideración crítica hacia la democracia de partidos posiblemente requiera una mayor reflexión en ese sentido, que atienda a los espacios abiertos por el sistema de representación en el seno de la propia tecnificación de este mecanismo de sustitución del ejercicio del poder político.

A.N.: Es cierto que el libro teoriza tres modelos o tipos ideales de democracia construidos a partir de la conexión entre fenómenos empíricos y elementos valorativos generales y que, como

tipos ideales que son, se caracterizan por ser modelos acabados con consistencia lógica y falta de contradicción interna. Sin embargo, en el propio libro afirmo que la mayoría de veces en la historia tanto la forma del sujeto constituyente como de democracia emergente son formas híbridas de los modelos puros descritos. Por tanto, en ningún momento buscan tener carácter de realidad absoluta, sino tan sólo constituir un instrumento formal para la comparación de realidades empíricas a fin de poder describirlas con conceptos comprensibles lo más unívocos posibles y comprenderlas y explicarlas con imputación causal.

Pero aclarado esto, creo que pones sobre la mesa una cuestión clave. Estamos de acuerdo que la tendencia actual, especialmente con la decadencia y deslegitimación de la democracia pura representativa de partidos que señalas, obliga, inevitablemente, a dejar atrás el modelo puro o acabado de democracia liberal-representativa y avanzar hacia formas híbridas que articulen elementos propios del modelo representativo y del participativo. Y ello, como también señalas, requiere otra reflexión de fondo que a mi entender es la de cómo articular o hibridar la esfera de lo representativo y los partidos y la de lo participativo y lo popular. Aquí creo que existen, al menos, dos opciones: como armonía o como conflicto.

Si entendemos la relación entre lo representativo y lo participativo de forma armónica, los mecanismos participativos se conciben, básicamente, como técnica de corrección frente a las desviaciones de la democracia representativa. La participación se concibe en este sentido no tanto como una alternativa totalizante al modelo de democracia liberal-representativa sino como instrumentos técnicos que posibilitan parchear este modelo con elementos tomados del área de la democracia directa. Por tanto, se trata de elementos técnicos correctores capaces de revitalizar los desgastados esquemas del modelo liberal-representativo. Para poner un ejemplo, podemos ubicarnos en la Constitución de la República de Weimar. La fuerte crisis por la que estaban atravesando los esquemas parlamentarios hizo que diversas técnicas de la democracia directa, como el referéndum, reaparecieran entonces como uno de los correctivos más adecuados a la tarea de reconstrucción racionalista del parlamentarismo. Max Weber se refería, en *Economía y sociedad*, al referéndum como “un instrumento de desconfianza frente a Parlamentos corrompidos”. Esta era pues la nueva intención instrumental o la nueva funcionalidad correctora, no transformadora, con que empezaban a ser pensadas tales técnicas de participación.

Por el contrario, si entendemos la relación entre lo representativo y lo participativo de forma conflictiva, la participación está estrechamente vinculada a dos aspectos: uno, a la crítica al orden estatal y económico liberal. Aquí los procesos participativos no son solamente la construcción de un sujeto colectivo participante como “cuerpo electoral” formal con la finalidad de “ser consultado en” o “formar parte de” los procesos decisorios del Estado, sino que son movimientos donde el sujeto colectivo se construye a partir del conflicto estructural con los propios principios de organización política de la sociedad y formas de distribución de la riqueza social. El sujeto colectivo se construye a partir de un antagonismo estructural contra el sistema. Y otro, a la concepción de la participación como estrategia de transición. Ello implica entender la participación como desbordamiento de las estructuras estatales, las instituciones políticas y sus relaciones de distribución, para reorganizar formas alternativas de apropiación, gestión, organización y dirección de recursos y procesos sociales y políticos. En resumen, aquí la participación es la politización de los diferentes tipos de escasez o precarización social, de la que emana una acción colectiva participante que desborda los espacios institucionales estatales para crear nuevas realidades. Esta última forma de hibridación entre lo representativo y lo participativo como conflicto creo que debe ser la fórmula buscada por una izquierda constituyente.

A.B.: Son extremadamente sugerentes las elaboraciones sobre la democracia de movilización y la democracia corporativa de cogestión, esta última a partir de la definición de un sujeto construido mediante la agregación de luchas y movimientos sociales. El análisis de los procesos de institucionalización en Cuba hasta 1976, el que se lleva a cabo de la constitución bolivariana y desde luego el examen de la constitución boliviana, con referencias muy pertinentes al modelo ecuatoriano, son elementos que ayudan a comprender claramente esta nueva dimensión del constitucionalismo andino y caribeño que explican por otro lado una buena parte de los últimos acontecimientos vividos por las grandes empresas periodísticas y televisivas como los ejes principales del discurso mediático formador de la opinión en los primeros días de agosto, hasta el atentado terrorista de Barcelona. En esa atención preferente del libro al caso boliviano y al constitucionalismo de los excluidos, hay una alusión a mi juicio muy interesante a la relación entre los llamados “derechos complementarios” y “derechos constituyentes” que podría ser útil para la situación española actual. ¿En qué medida esta apreciación mía se corresponde con tu pensamiento?

A.N.: Coincido en que puede ser útil. Las nociones y diferencias entre “derechos constituyentes” y “derechos constitucionales” las desarrollé en un libro que publiqué en 2016 sobre Ecuador titulado *Los nuevos derechos de participación ¿Derechos constituyentes o constitucionales?* y las retomo en este libro. Una de las diferencias entre las constituciones del Estado social europeo de posguerra y la boliviana de 2009 es la forma del sujeto constituyente, y ello afecta, entre otras cuestiones, a la naturaleza que en estos textos adquieren los llamados derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

El sujeto constituyente en la Europa de posguerra se estructuró en partidos obreros en sociedades de obreros-masa con familias nucleares tradicionales. Ello hizo que la organización de la participación, la representación y el reconocimiento de derechos y prestaciones sociales se construyera en torno al trabajo asalariado y sus organizaciones en un modelo trabajo-centrista. Con el paso, en los años setenta y ochenta, a la sociedad post-fordista, se da una fragmentación de los ejes de desigualdad y la visibilización de grupos en situación de vulnerabilidad que obligó a una reestructuración del modelo de protección social. Sin embargo, las constituciones no se reformaron, el reconocimiento de derechos a estos grupos se ha hecho, básicamente, por vía legislativa, jurisprudencial y política. Por eso hablo de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad como *derechos complementarios* que complementan y corrigen el modelo trabajo-centrista imperante.

En la Bolivia del siglo XXI, el sujeto constituyente no es un partido sino la agregación de múltiples grupos en situación de vulnerabilidad. Esto determinó que la forma de constitucionalismo social emergente no fuera el de integración dentro de la Constitución de la contradicción Capital-Trabajo, sino del conflicto oligarquías-grupos fragmentados hasta ahora excluidos de la ciudadanía. Ello hace que la organización de la participación, representación y bienestar social de los excluidos en la institucionalidad estatal se haga, principalmente, a partir del reconocimiento de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad. De ahí que afirmemos que estos derechos no adquieran un carácter complementario de un modelo obrero-centrista, sino *constituyente*, central y definitorio de un modelo constitucional propio.

En este sentido, ambos compartimos la idea de que existe hoy, en España, una contradicción entre, por un lado, la Constitución trabajo-centrista del 78 y, por otro lado, una sociedad con múltiples formas de precariado sin ningún sentido de identidad ocupacional segura ni derechos, y que ello obliga urgentemente a una redefinición del modelo de constitucionalismo social. Creo que esta reformulación de la naturaleza complementaria o constituyente de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad puede ser muy útil, al menos como una herramienta más para pensar la redefinición del modelo.

A.B.: La parte más polémica de tu libro es sin duda el capítulo dedicado a la Unión Europea y a la relación con los estados miembros de la misma desde esta perspectiva constituyente. La crítica fundamental viene dada por el carácter inviable de las dos alternativas que se proponen a las políticas de la UE sobre la austeridad generadas a partir de la crisis y la exacerbación del espacio europeo como espacio desigual y degradatorio de derechos sociales y ciudadanos: el uso “alternativo” de las instituciones europeas y el nacionalismo antiliberal conservador que se define como neofascista. Ahí posiblemente el análisis no considere algunos datos que posiblemente alterarían este esquema de presentación del panorama, porque me parece que el fenómeno del Brexit, como en general el debate político que sobre él se despliega en Reino Unido, no puede encajarse bien en una perspectiva de neofascismo ni en un nacionalismo antiliberal, sino en otros parámetros más complejos. Eso mismo se puede mantener respecto de la exigencia de democratización de Europa y la “petrificación” del derecho europeo, entendiéndolo por tal lo que muy correctamente se infiere del nuevo complejo normativo que se coloca “al margen” del derecho de la Unión y que, sin embargo, homogeneiza políticas y recursos en el marco de la zona euro y de la unificación monetaria. Éste es un terreno en el que las propuestas alternativas tienen confines relativamente borrosos y pueden en efecto considerarse muy ilusorias, pero cuentan a su favor con el peso de los procesos que se desarrollan en el presente sobre los que se pretende trazar una cierta discontinuidad a partir de la acción colectiva, mientras que la construcción de agregaciones diferentes y opuestas a la UE como el sur de Europa y el Mediterráneo, o la propia salida del euro, generan numerosas dudas respecto de su verosimilitud y por tanto dificultan su trasposición a las estrategias políticas consecuentes.

A.N.: Acepto la crítica que haces, aunque no estoy de acuerdo con las alternativas en marcha en el presente que señalas. Creo que la izquierda se encuentra, en la cuestión del euro, frente a dos círculos viciosos difíciles de resolver: el de la ruptura y el del reformismo.

En el libro se hace referencia a las dificultades económicas que la salida del euro por parte de un solo país implicaría para éste, así como la ineficacia de la medida puesto que la recuperación de su moneda tampoco le permitiría volver a tener soberanía económica. Frente a ello, se mencionan las propuestas de algunos economistas acerca de una alianza de los países del sur europeo para la creación de una moneda propia, el repudio de una parte de la deuda y la renegociación del resto al tipo de cambio oficial de la nueva moneda y la nacionalización y regulación de la banca para evitar salida de capitales. Efectivamente, se trata de una propuesta que choca con un círculo vicioso difícil de resolver, al que podemos llamar el círculo vicioso de la ruptura: por un lado, no hay otra opción viable de salida del euro que la salida conjunta de los países del sur de Europa. Pero, por otro lado, lograr un cambio simultáneo o coincidencia en la línea ideológica de todos los gobiernos sur-europeos para que actúen en este sentido resulta imposible.

Entonces, si la salida, como dices, no es verosímil, hay que seguir insistiendo en la tendencia actual de uso alternativo de las instituciones, esto es, seguir intentando reformar el Derecho de la UE y aprovechar los resquicios jurídicos que ofrece para aplicar políticas sociales. Ello choca también con otro círculo vicioso tan difícil de resolver como el anterior y al que podemos llamar el círculo vicioso del reformismo: Por un lado, en el interior del marco legal de la UE la única manera de ampliar el margen de maniobra, libertad y autonomía decisional sobre las políticas a adoptar por los nuevos Gobiernos de izquierda sería introducir reformas en los actuales principios y objetivos neoliberales básicos del Derecho primario de la UE al que están subordinados los Gobiernos y ordenamientos jurídicos estatales. Pero, por otro lado, reformar los tratados exige la unanimidad de los 28 Gobiernos miembros de la UE, lo que es también

imposible y hace que el Derecho de la UE haya pasado de ser un Derecho vivo a ser un Derecho petrificado, bloqueándose cualquier posibilidad de reforma del mismo.

En resumen, el círculo vicioso en que se encuentra la propuesta reformista la convierte en igual de inverosímil que la propuesta rupturista. ¿Qué hacer, entonces? Pues seguramente hay que pensar en formas intermedias entre la salida del euro y la aceptación de su disciplina, como, por ejemplo, la de la desobediencia del pago de una parte de la deuda desde la articulación entre institución y movilización popular. ¿Sería posible una coordinación de ayuntamientos del Estado donde hay gobiernos “del cambio” (Barcelona, Madrid, Badalona, Valencia, Berga, Zaragoza, La Coruña, Cádiz, Pamplona, etc.) para que conjuntamente y a partir de una interrelación con una fuerte movilización ciudadana expresada en referéndums, manifestaciones, etc., se negaran a pagar la deuda o a cumplir los límites de déficit para dedicar el excedente a la garantía de derechos sociales? Posiblemente hoy no se tiene la capacidad de movilización social para ello, pero si se trabaja en este sentido, esto sí es verosímil a corto plazo y, sin duda, supondría una dura afrenta para la UE.

A.B.: Es sugerente sin embargo el cambio en el relato que se propone basado fundamentalmente en una nueva edad de los derechos y de sus garantías. La propuesta de derechos para la igualdad, y la nueva definición del principio de universalidad de derechos acompañados de la generación de nuevos derechos, son un punto de arranque fundamental de este relato, como asimismo la redefinición de las prácticas garantistas ante el déficit creciente de efectividad de las situaciones jurídicas reconocidas como tales que confluye en la lucha por los derechos como eje de una acción política que sustenta un nuevo diseño de estado y sociedad. El inevitable entrecruzamiento entre lo global y lo nacional complejiza este relato alternativo pero permite en efecto considerar un elemento importante de realimentación de este proceso a partir del derecho internacional de derechos humanos y sus tendencias universalistas, junto con el anclaje estatal de mecanismos de responsabilización del nuevo sujeto libre en el espacio global, la empresa transnacional, donde experiencias como la reciente ley francesa pueden resultar muy útiles. Para la concreción de ese movimiento la utilización del espacio institucional y del espacio jurisdiccional es oportuna, aunque insuficiente y por consiguiente es necesaria una “explosión participativa” como la que ha ido produciéndose en algunos momentos en nuestro país en torno a los nuevos derechos como el derecho a la vivienda. La visión de un laboralista, sin embargo, no ofrece tantas rupturas o discontinuidades, sino que tradicionalmente tiende a considerar el conjunto de los lugares a partir de los cuales ir construyendo alternativas complementarias y no excluyentes, y la integración de derechos “clásicos” y “nuevos”, resignificando el contenido de derechos fundamentales –como el de negociación colectiva o el de huelga– en nuevos contextos de subjetividades emergentes. Claro que eso nos conduciría a una interesante discusión sobre el sujeto que construye ese sujeto constituyente, lo que posiblemente quede fuera de este intercambio de preguntas.

A.N.: Sobre esto último que planteas, el sujeto que construye el sujeto constituyente, creo que no hay mucha discusión. Existen dos elementos de consenso que hacen coincidir a las distintas corrientes de la izquierda actual en este asunto:

El primero es el análisis totalmente asumido y compartido por todos de que los cambios en los procesos de organización del trabajo de las últimas décadas han sustituido el antiguo obrero industrial ubicado en la fábrica por una multifragmentación de nuevas formas de trabajo des-fabrilizado, asalariado, autónomo o de supervivencia, diluido en lo social. El proletariado, en su sentido clásico, ya no existe.

En segundo lugar, creo que también está ya superada la vieja idea de que existe una única contradicción central capital-trabajo y que todo el resto de opresiones son reflejo de ésta. Hay consenso en aceptar el carácter multidimensional de los sistemas de opresión, y que la clase coexiste con otros ejes de dominación y discriminación por raza, género, identidad sexual, discapacidad, nacionalidad, etc., que se solapan y mezclan en igualdad de condiciones.

La aceptación por todos de estos dos elementos nos hace coincidir en que el sujeto que construye el sujeto constituyente hoy no es la vieja clase obrera masculinizada y homogénea, sino la integración coyuntural, de manera interseccional, de todas estas luchas, heterogeneidades y divisiones en un sujeto con afán de historicidad y mejora de sus condiciones de vida.

Sí veo, en cambio, más compleja la otra cuestión, la del relato y nuevas prácticas de garantía de los derechos. Se reconoce que ha cambiado la historia y los sujetos pero, a la hora de formular propuestas alternativas de bienestar, se continúa anclado y encerrado en el esquema de los tres tipos de garantías de los derechos del siglo pasado: las garantías normativas que imponen obligaciones al Estado de garantizar derechos, las garantías jurisdiccionales y la garantía social clásica de la huelga y los mecanismos de conflicto colectivo.

Las novedades pasan, como mucho y como dices, por intentar resignificar estos tipos de garantías para adaptarlas al nuevo contexto. Surgen así propuestas como la renta básica como resignificación de las garantías normativas, el paso de la huelga laboral a la huelga ciudadana como resignificación de la garantía social, etc. Pero, por mucho que resignifiquemos estas prácticas de garantía de los derechos existen hoy elementos coyunturales que limitan las potencialidades de las garantías del siglo XX, incluso en su versión revisada.

En una sociedad sin crecimiento económico ni pleno empleo, con limitación del déficit público y obligación prioritaria de pagar la deuda bajo amenaza de sanción, las garantías normativas que imponen al poder político obligaciones de financiar la eficacia de todos los derechos, presentan limitaciones. A la vez, si no recuerdo mal, tú mismo explicabas de manera brillante en un libro de 2009 sobre inmigración y derechos sindicales que determinadas formas de trabajo autónomo precario de subsistencia, al carecer de una contraparte colectiva, han salido de facto de la historia secular de los conflictos laborales impidiendo que la garantía social de la huelga sea eficaz para ellos.

Ello nos obliga no sólo a resignificar las viejas garantías sino a complementar esto con la creación de nuevas prácticas de garantía de los derechos. Desde la administración debe facilitarse la creación de espacios del procomún capaces de absorber parte de las funciones tradicionales del Estado y de formas de autogestión comunitaria y sostenibles medioambientalmente para la autojusticiabilidad popular de determinados derechos como el trabajo, la alimentación, la vivienda o la cultura. Ésta es la única manera en que muchos de estos derechos podrán cubrirse en la sociedad de las próximas décadas.